

HACIENDA Y AGRICULTURA EN ESPAÑA DURANTE EL SIGLO XIX

Rafael Vallejo Pousada

Universidad de Vigo (España)

Resumen:

Este trabajo estudia las relaciones entre Hacienda y agricultura en España durante el siglo XIX, a través de la presión fiscal soportada por la renta agraria. Un primer apartado es de carácter metodológico. El segundo describe brevemente la reforma tributaria de 1845 que implantó en España la Hacienda liberal, y analiza la valoración de los contemporáneos sobre si la agricultura pagó más al fisco antes o después de la misma. En los apartados tercero y cuarto, se mide la presión fiscal sobre el sector agrario desde un punto de vista macroeconómico, y estimamos cuánto pagó aquél en relación a la industria entre 1850 y 1900, para valorar si el sistema fiscal tuvo o no un sesgo industrialista. Por tanto, aborda las relaciones, de forma global, el papel del sistema de impuestos en el modelo de desarrollo español contemporáneo, durante los primeros compases de la industrialización moderna.

El apartado quinto aborda la presión fiscal desde una perspectiva microeconómica, utilizando datos aportados por las contabilidades privadas de grandes patrimonios, en distintos puntos de la geografía española. Las cifras arrancan, en algunos casos, de 1801; esto nos permitirá presentar las grandes líneas de evolución de la carga fiscal soportada por las rentas de los grandes propietarios durante todo el siglo XIX.

Abstract:

This paper studies the relationship between the Treasury and agriculture in Spain during the 19th century by investigating the tax burden borne by agricultural incomes. The first section deals with methodology. The second briefly describes the tax reform of 1845, which established the liberal Treasury system, and analyzes contemporaries' assessments about whether the agricultural sector paid more to the Treasury before or after the reform. The third and fourth sections measure the tax burden borne by the agricultural sector from a macroeconomic viewpoint, and estimate how much the agricultural sector paid in relation to the industrial sector between 1850 and 1900, in order to assess whether or not the tax system was pro-industrialist. Therefore, it deals with relations, in a global way, the role of the tax system in the model of contemporary Spanish development, during the early stages of modern industrialization.

The fifth section deals with the tax burden from a microeconomic perspective, using data from the private accounts of large estates in various geographical locations in Spain. In some cases, these data begin as far back as 1801; this permits us to show the broad lines of the evolution of the tax burden on the income of large landowners during the entire 19th century.

Datos Académicos:

Rafael Vallejo Pousada

Profesor Titular de Historia e Institucións Económicas

Departamento de Fundamentos de Análisis Económico e Historia e Instituciones Económicas

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Vigo

Campus de As Lagoas s/n.

36310 Vigo (España)

Teléfono: +34 986812428. Teléfono Móvil: +34 626664497

Introducción

Este trabajo analiza la evolución de la presión fiscal sobre el sector agrario y la renta agraria durante el siglo XIX. El primero apartado es de carácter metodológico. El segundo describe brevemente la reforma tributaria de 1845 que implantó en España la Hacienda liberal, y analiza la valoración de los contemporáneos sobre si la agricultura pagó más al fisco antes o después de la misma, El tercero y el cuarto cuantifican la presión fiscal sobre el sector agrario desde un punto de vista macroeconómico y estiman cuánto pagó en relación a la industria entre 1850 y 1900, para valorar si el sistema fiscal tuvo o no un sesgo industrialista.

El apartado quinto aborda la presión fiscal desde una perspectiva microeconómica, utilizando datos aportados por las contabilidades privadas de grandes patrimonios situados en distintos puntos de la geografía española. Las cifras arrancan, en algunos casos, de 1801; esto nos permite presentar las grandes líneas de evolución de la carga fiscal soportada por las rentas de los grandes propietarios durante todo el siglo XIX.

Este doble enfoque, macroeconómico y microeconómico, para todo el territorio español, nos sitúa abiertamente ante una paradoja que observamos en la historiografía española sobre la Hacienda liberal y la agricultura: las aproximaciones macroeconómicas nos revelan una baja presión fiscal sobre el sector agrario; sin embargo, las aproximaciones microeconómicas demuestran que, aunque con diferencias regionales, las rentas agrarias estuvieron sometidas en la España decimonónica a una elevada y creciente presión fiscal, sobre todo a partir de 1865. Este trabajo aporta evidencias que permiten sostener que las clases agrarias estuvieron sometidas en el último tercio del siglo XIX español a una alta carga fiscal.

1. Una notas metodológicas.

Para precisar la presión fiscal sobre un determinado sector productivo es necesaria conocer su participación en el producto interior bruto del país y los impuestos soportados por el mismo. Hasta los últimos años del siglo XX no dispusimos de cifras agregadas sobre el producto interior bruto sectorial español del siglo XIX; las estimaciones de Leandro Prados (1993, 2003) permiten, a día de hoy, suplir ese vacío. Por su parte, cuantificar los impuestos que gravan una determinada actividad económica

ofrece algunas dificultades, tanto para el siglo XIX como para el XX, porque existen tributos que inciden de forma directa y permanente sobre ella y otros que sólo lo hacen de forma indirecta u ocasional, e incluso sólo parcial cuando el tributo en cuestión incluye varios objetos imponibles; de ahí que puedan presentarse problemas de imputación.

Estas dificultades existen indudablemente para estimar la presión fiscal sobre la agricultura española durante la segunda mitad del siglo XIX. En primer lugar, sabemos que el impuesto que más intensa y directamente incidió sobre ella fue la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en concreto su sección de rústica y pecuaria. Le siguió en importancia el impuesto de Consumos recaudado a través del método de repartimiento, método que en la práctica lo convirtió en un impuesto directo -y permanente- sobre el producto agrario y una parte significativa de la población rural: en 1859, alrededor de la mitad de los municipios españoles acudían al método de reparto y, a través de él, el fisco ingresaba el 32,7 por 100 de la recaudación total de Consumos; en 1853 por este procedimiento se recaudaba el 36,9 por 100 del total, porcentaje que sólo bajó hasta el 27,9 por 100 en 1900. Emilio Santillán (1888: XXIII-XXV) advertía que el "abuso que se está cometiendo en la mayor parte de los pueblos, de recaudar la cuota de los encabezamientos por repartimientos vecinales, en vez de emplear los procedimientos establecidos" como prioritarios, de carácter indirecto.¹

Otros impuestos que recayeron sobre el producto de la agricultura y las rentas agrarias en la segunda mitad del siglo XIX, de modo directo -durante un número limitado de años- o, sobre todo, de forma indirecta, ocasional o parcial, fueron los siguientes: Cédulas personales (desde 1874); Repartimiento personal (1869-1870), Derecho de Hipotecas (1845-1866); Impuesto sobre traslaciones de dominio (1867-1871); Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes (desde 1872); Impuesto sobre el azúcar (desde 1872); impuestos sobre la sal (1874-1885); Impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores (desde 1888) e Impuesto del Timbre (desde 1845). Todos estos impuestos, por su incidencia generalmente ocasional, tuvieron una menor importancia cuantitativa que la citada Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (a la que denominaremos, de forma simplificada, Contribución territorial).

¹ VALLEJO (1996, 2001 y 1999a), pp. 94-95, para la incidencia de los Consumos en el producto agrario y para las cifras referidas.

En esta última se presenta, por otro lado, un problema de imputación: una parte importante de los inmuebles gravados eran urbanos y, como tales, fueron incorporados desde 1893 a la Contribución territorial urbana. Las estadísticas fiscales disponibles sólo diferencian la recaudación por "rústica y pecuaria" y "urbana" desde 1902. Si incluyésemos el importe de la urbana en el cálculo de la presión fiscal soportada por la agricultura, la distorsionaríamos al alza. Hay que tener que en cuenta que en 1850 la urbana recaudaba el 21,4 por 100 de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en 1896 el 34 por 100. En la actualidad ese problema está resuelto, porque hemos reconstruido la recaudación de cada una de las secciones (urbana; rústica y pecuaria) para la segunda mitad del siglo XIX. De este modo, es posible efectuar un cálculo más preciso de la presión fiscal sobre la agricultura.²

Por otra parte, también existen problemas para precisar la repercusión social de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, a la que estaban sujetos los propietarios y los distintos tipos de agricultores (arrendatarios, colonos, etc.) por los "productos líquidos" obtenidos de su propiedad y de sus cultivos y ganados. Es imposible, a día de hoy, conocer como se distribuía socialmente, de forma agregada, el producto agrario durante el siglo XIX, así como los impuestos que soportaba cada una de las clases agrarias sujetas a los mismos. No obstante, los estudios de corte microeconómico sobre los grandes patrimonios elaborados en las dos últimas décadas por los historiadores agrarios españoles, a partir de las contabilidades privadas, permiten conocer los impuestos pagados por los grandes propietarios y la presión fiscal soportada. También han permitido, en ocasiones, identificar la distribución social de la carga fiscal, esto es, quién pagaba efectivamente los impuestos.³ Ahora bien, esa identificación no siempre es fácil, porque las contabilidades no lo recogen y predomina una gran variedad de situaciones, en función de diversos factores, a precisar en su caso. Entre ellos hay que destacar las decisiones legales de los gobiernos en materia tributaria, la coyuntura económica (mercados, precios de los productos, coste de los factores, incidencias extraordinarias sobre la producción -plagas, cosechas catastróficas-), el estado de los patrimonios y las estrategias patrimoniales o las fórmulas de tenencia dominantes o aconsejadas por las circunstancias.⁴

² La desagregación de la Contribución territorial rústica y pecuaria de la Contribución territorial urbana, en el Anexo I de este trabajo, a partir de VALLEJO (2001), pp. 395-399 y APÉNDICE. Sobre fiscalidad y agricultura, también VALLEJO (2010a).

³ PASCUAL (2000), p. 221 y (2008), pp. 470-479.

⁴ GARRABOU, PLANAS y SAGUER (2001), p.152; VALLEJO (2006 y 2008); VALLEJO y MUÑOZ, (2008).

Partiendo de estas cuestiones metodológicas previas, nuestro acercamiento a las relaciones entre fiscalidad y agricultura durante el siglo XIX seguirá tres vías. En primer lugar analizaremos si la agricultura pagó más o menos inmediatamente después de la reforma fiscal de 1845. A continuación, cuantifica la presión fiscal soportada en la segunda mitad del siglo XIX, calculada como porcentaje de la Contribución territorial (rústica y pecuaria) en el PIB del sector primario; esta misma estimación permitirá responder a la pregunta de si la agricultura pagó más que la industria en el siglo XIX. En tercer lugar, con las cifras de diversas contabilidades privadas nos aproximaremos a los impuestos soportados por los grandes propietarios en el siglo XIX.

2. La reforma tributaria de 1845 y la presión fiscal sobre la agricultura según la estimación de los contemporáneos.

La reforma tributaria de 1845, a la que podemos calificar de reforma modernizadora de la fiscalidad sobre la agricultura, supuso un hito en la historia política y fiscal española. Asentó de forma definitiva en España el Estado fiscal, entendiendo como tal un Estado dotado de soberanía tributaria, que basará su financiación en los impuestos y someterá su actividad económica a los Presupuestos, elaborados por los gobiernos y sujetos a aprobación parlamentaria. Junto con la reforma constitucional de 1845, de carácter doctrinario, suele considerarse tanto el punto de llegada de las transformaciones revolucionarias de los primeros años de la centuria como el punto de partida de la nueva situación liberal. La reforma tributaria de 1845, debido a su larga pervivencia, es la base financiera de la España contemporánea.

Esta reforma fiscal, apoyándose en las experiencias reformadoras ensayadas desde 1808, implantó un sistema tributario simplificado, de carácter mixto, con impuestos directos de producto para gravar indiciariamente la renta y los beneficios, e impuestos indirectos para gravar el consumo y extender la carga fiscal a todas las clases sociales. Incluida en el Presupuesto de ingresos para 1845, preveía que las contribuciones directas recaudaran el 29 por 100 de los ingresos ordinarios, las indirectas (aduanas incluidas), el 26,7 por 100 y los monopolios fiscales el 15,8 por 100 (cuadro 1). Los ingresos impositivos se concentraban en cuatro figuras: la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (el 24,5 por 100 de los ingresos ordinarios) y la Contribución Industrial y de Comercio (3,3 por 100), entre los directos; los Consumos (14,7 por 100) y las Aduanas (9,8 por 100), entre los indirectos. A su vez, entre los monopolios fiscales destacaba el del Tabaco (11 por 100 de los ingresos) y, en menor

medida, el de la Sal (2,7 por 100), cuya importancia recaudadora fue posteriormente suplantada por la renta de Loterías.

Cuadro 1. Presupuesto de ingresos ordinarios de 1845

	Millones de reales	%
Contribuciones Directas	356,2	29,0
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	300,0	24,5
Subsidio Industrial y de Comercio	40,0	3,3
Contribuciones Indirectas (con Aduanas)	400,5	26,7
Contribución de consumos	180,0	14,7
Aduanas	120,0	9,8
Monopolios fiscales	194,4	15,8
Tabaco	135,0	11,0
Sal	33,0	2,7
Otros	238,4	19,4
Total	1.226,6	100,0
Seis principales epígrafes	808,0	65,9

Fuente: *Presupuesto de ingresos para 1845*, DSC, 129, 12-V-1845, p. 2669.

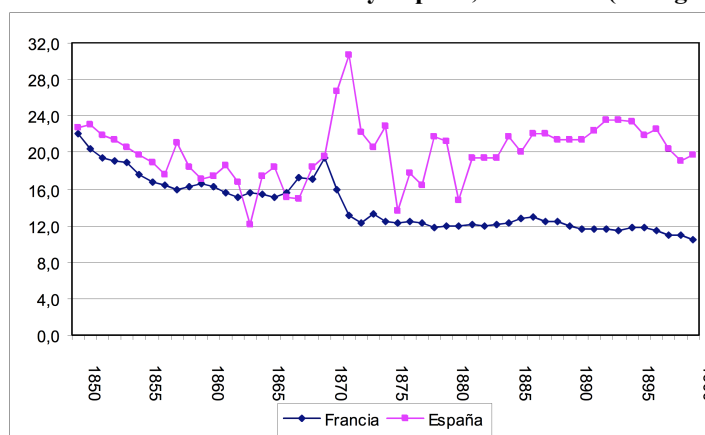
La reforma tributaria de 1845 fue posible gracias a la denominada reforma agraria liberal, que incluyó la supresión definitiva del diezmo eclesiástico en 1841, y en general al conjunto de normas que en el transcurso de la revolución burguesa española liberalizaron la tierra y garantizaron la libertad de producción y distribución de bienes agrarios e industriales, aboliendo los estorbos gremiales y las aduanas interiores. La abolición del diezmo eliminó la fiscalidad eclesiástica y dejó libre el camino para completar la soberanía fiscal de la Nación, esto es, suprimió la forma antigua de gravar los rendimientos de la agricultura y permitió sustituirla por una contribución ahora estatal, sobre la que pivotarían los recursos ordinarios en 1845. A diferencia del diezmo (un 10 por 100 del producto bruto agrario), la Contribución de inmuebles gravaba la renta de la propiedad y las "utilidades" del cultivo y de la ganadería, esto es, repercutía sobre "el dueño de la tierra, el cultivador y el ganadero"⁵; los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos pagarían por la renta de éstos, en tanto que agricultores y ganaderos lo harían por el producto neto ("liquido") de sus cultivos y ganados.

El vínculo entre la reforma agraria y la reforma fiscal era lógica e inevitable para un país sustentado en la agricultura como la España de mediados del siglo XIX. Por eso cabe calificar la reforma tributaria de 1845 como una medida modernizadora de la imposición sobre la actividad agraria y la propiedad inmueble. Lo llamativo –y diferencial– en el caso español es que la Contribución territorial mantuvo su importancia recaudadora a lo largo del siglo XIX, convertida en el nervio central del sistema tributario implantado en 1845: en 1850-1854 aportó el 21,9 por 100 de los ingresos ordinarios, en 1870-1874 el

⁵ Alejandro Oliván, DSC, 125, 8-5-1845, p. 2572. El debate parlamentario sobre el impuesto y su incidencia, en VALLEJO (2001), pp. 68-80.

23,4 por 100, en 1896-1900 el 20,6 por 100 y en 1850-1900 el 19,8 por 100 de los ingresos públicos, a diferencia de lo que sucedió en Francia (gráfico 1 y cuadro 2) o en Portugal. En consecuencia, lo que sucediera en la Contribución territorial afectaba al conjunto del sistema fiscal; la posible reforma de éste pasaba por reconsiderar el papel de aquella.

Gráfico1. Contribución territorial en Francia y España, 1850-1900 (% Ingresos ordinarios)



Fuentes: *Annuaire Statistique*, vol. 58, Paris, 1951; Comín y Díaz (2005).

Cuadro 2. Recaudación de impuestos y monopolios fiscales, 1845-1900. (% Ingresos ordinarios)

	Territorial	Industrial y de Comercio	Sueldos y Asignaciones	Derechos Reales	Aduanas	Timbre	Consumos	Tabaco	Loterías
1845	24,5	3,3	-	1,5	9,8	1,4	14,7	11,0	-
1849	20,4	2,8	-	1,6	12,7	1,7	12,9	10,1	-
1850-1854	21,9	3,6	1,3	1,4	11,9	5,2	11,5	13,8	6,4
1855-1859	19,1	3,5	1,0	1,5	10,9	4,0	5,8	13,0	5,8
1860-1864	15,9	3,0	0,0	1,3	9,9	3,9	6,9	13,1	7,4
1865-1869	16,7	2,9	1,5	1,5	7,6	3,6	4,4	11,2	5,8
1870-1874	23,4	4,0	2,8	2,1	9,1	3,6	2,6	10,4	6,3
1875-1879	17,8	3,7	3,8	2,4	10,0	3,6	8,5	10,4	6,3
1880-1884	18,6	4,3	3,2	3,2	14,3	4,8	9,6	14,0	7,8
1885-1889	21,4	5,0	2,6	3,5	15,4	5,4	10,7	13,1	9,2
1890-1895	22,6	6,0	2,6	4,1	17,0	6,1	10,7	11,5	5,4
1896-1900	20,6	5,5	3,8	3,6	14,2	5,3	10,0	10,6	3,5

Fuente: Comín y Díaz (2005) y *Presupuestos Generales del Estado* para 1845 y 1849. Elaboración propia.
Nota: Para 1845 y 1849, son cifras presupuestadas; las restantes, liquidadas.

La importancia recaudadora otorgada a la Contribución territorial llevó a la reformadores tributarios de 1845 a preguntarse si la agricultura pagaría más o menos que antes de la reforma fiscal. A su vez, el mantenimiento de su peso recaudador nos sitúa ante preguntas centrales de este trabajo: ¿cuánto pagaron al fisco la agricultura y las clases agrarias durante la segunda mitad del siglo XIX? ¿Qué efectos tuvo esa presión fiscal?

Las opiniones de los legisladores que aprobaron la reforma tributaria de 1845 sobre si la propiedad territorial y la agricultura pagarían más o menos al fisco con la nueva Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se dividieron. Una minoría, que rechazaba el nuevo sistema fiscal, adujo que la presión tributaria aumentaría. Peña y Aguayo fue su principal representante, seguido por el gran "propietario" Roca y

Togores⁶. La mayoría moderada de las Cortes estimó, sin embargo, que la carga fiscal era tolerable. En esta apreciación coincidieron incluso aquellos diputados que, como Juan Bravo Murillo, defendían rebajar el cupo de 300 millones de reales fijado por el gobierno porque temía, como así sucedió, que la falta de estadística crearía un rechazo en su distribución, rechazo que se aminoraría con un menor cupo. Otro tanto sucedió con las estimaciones de los contemporáneos, situadas entre dichos dos extremos.

Ese debate y los datos disponibles para las décadas de 1840 y 1850 permiten varias conclusiones: a) la presión fiscal constituyó un elemento central en la confrontación política partidista de la época, de ahí la proliferación de los cálculos; b) la presión tributaria global fue menor tras la reforma tributaria que antes de 1845; y c), en todo caso, se experimentó un cambio en la tendencia durante la segunda mitad de los años cincuenta, a partir de 1856.⁷ Las cifras oficiales manejadas por los reformadores de 1845 y la administración tributaria entre 1845 y 1849 tampoco dejaban lugar a dudas. José Sánchez Ocaña elaboró en diciembre de 1846 un estado de los impuestos pagados por la riqueza rústica y pecuaria antes de 1845 (diezmo incluido) y lo pagado nominalmente tras la reforma de 1845 que revela un aligeramiento de la presión fiscal⁸.

Si la implantación de la Contribución territorial suscitó quejas y reclamaciones en los primeros momentos fue debido, no tanto a su cuantía como a la existencia de un problema de distribución, territorial e individual, y a que se exigía su pago en metálico (a diferencia del diezmo), en plazos que no seguían el ciclo agrario, y esto creó dificultades en las zonas rurales menos insertadas en el mercado.⁹

Con todo, la aproximación macroeconómica de los contemporáneos permite conjeturar acerca de si la agricultura pagó menos después de 1845, pero no nos explica suficientemente la repercusión del impuesto. De ahí que el análisis sobre la carga tributaria deba descender al nivel de los contribuyentes y acudir a otro tipo de datos como los que proporcionan los archivos y las contabilidades familiares.

3. La presión fiscal sobre la agricultura: aproximación macroeconómica.

Las cifras liquidadas por la Contribución territorial (rústica y pecuaria) y las disponibles sobre el PIB del sector primario permiten estimar la presión fiscal sobre la agricultura entre 1850 y 1900. Por su parte, el cociente entre las cantidades aportadas por

⁶ Para Roca y Togores, DSC, 122, 5-5-1845, p. 2461.

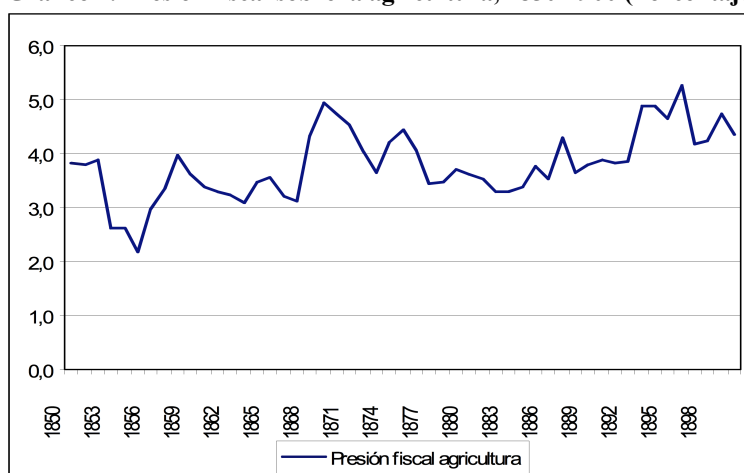
⁷ Ver Gener, Pascual Madoz, DSC, 95, 11-4-1859, pp. 2559-2560.

⁸ José Sánchez Ocaña (15-12-1846), ACD, SG, Leg. 65-76 y Alejandro Mon, DSC, 94, 11-5-1849, p. 2174.

⁹ Como explicó FONTANA (1971 y 1977).

las actividades industriales a la Contribución industrial y de comercio y el PIB industrial permite calcular la presión fiscal sobre esta actividad económica. Con una y otra serie es posible precisar cuánto contribuyó al fisco la industria respecto a la agricultura (cuadro 3, gráfico 2 y Anexo I).¹⁰

Gráfico 2. Presión fiscal sobre la agricultura, 1850-1900 (Porcentaje)



Fuentes: Instituto de Estudios Fiscales (1975 y 1976), Prados (2003) y Vallejo (2001).

Cuadro 3. Presión fiscal sobre la agricultura y la industria, 1850-1900 (Porcentaje)

	Agricultura (1)	Industria (2)	% (2)/(1)
1850-1867	3,3	1,0	30
1868-1874	4,3	1,0	24
1875-1900	3,9	0,9	24
1850-1900	3,8	1,0	25

Fuentes: Las mismas del gráfico 1 y *Estadística Administrativa de la Contribución Industrial y de Comercio*. Ver Anexo 1.

La primera conclusión que permiten los datos del cuadro 4 y del gráfico 2 es que la presión fiscal sobre la agricultura fue, durante la segunda mitad del siglo XIX, relativamente baja, del 3,8 por término medio entre 1850 y 1900. Los máximos se alcanzaron en 1858 (4 por 100), y los períodos 1868-1876 (4,3 por 100) y 1885-1900 (4,3 por 100). Estos datos son bastantes acordes con algunos datos microeconómicos disponibles. Pere Pascual estimó que la presión fiscal a que estuvo sometido el patrimonio rústico de Sanaüja (Lerida) en régimen de aparcería, de los Torelló, grandes propietarios catalanes, alcanzó un 4,5 por 100 del producto bruto total durante el decenio de 1851-60.¹¹

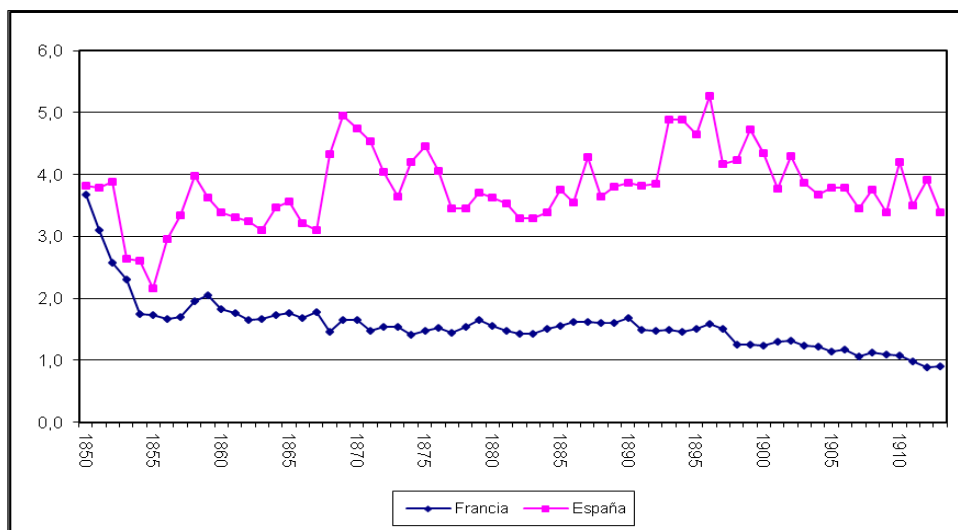
Con cifras homogéneas, constatamos que la carga fiscal soportada por la agricultura en España fue mayor que la soportada por la agricultura francesa durante la segunda mitad del siglo XIX. En este período, la *Contribution foncière (Propriétés non bâties)* arrojó sobre el producto agrícola francés una presión fiscal que fue

¹⁰ Para los pagos fiscales de la industria véase Anexo.

¹¹ PASCUAL (2000), p. 212 y (2008), p. 480. También COMÍN (1988), p. 612.

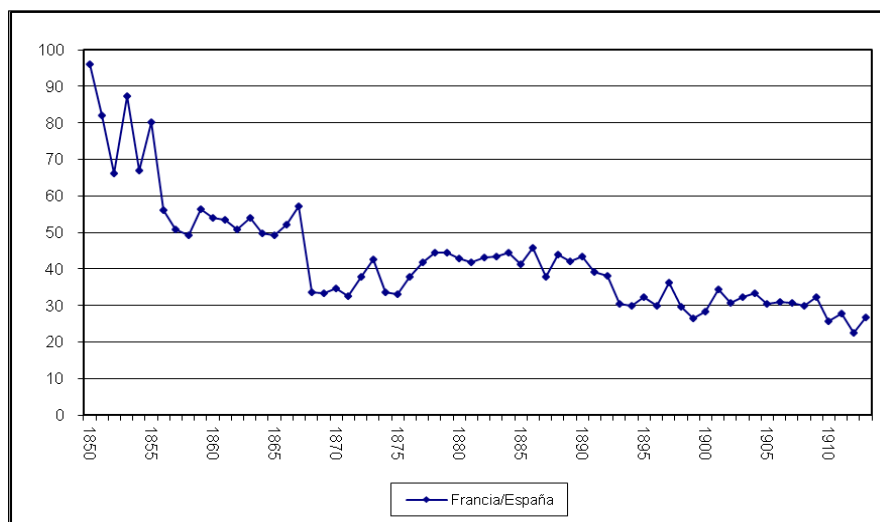
aproximadamente la mitad de la que generó la Contribución territorial rústica y pecuaria en el caso español. Existe un contraste marcado en ambos países. En Francia desde la década de los sesenta se produjo una caída continuada de las detracciones tributarias sobre el sector agrícola; en el caso español, por el contrario, tendió a subir, de forma que si en 1850 en ambos países este sector soportaba igual carga fiscal, en 1900 la francesa era sólo un tercio de la española (gráficos 3 y 4).

Gráfico 3. Presión fiscal sobre la agricultura en España y Francia, 1850-1913 (Porcentaje)



Fuentes: Para Francia: Levy-Leboyer et Bourguignon (1985), pp. 318-322 y *Annuaire Statistique*, vol. 58, Paris, 1951. Para España, las mismas del gráfico 1.

Gráfico 4: Presión fiscal sobre el sector agrario, Francia/España, 1850-1913 (Porcentaje)



Fuentes: Las mismas del gráfico 3.

Esto debió perjudicar a las clases agrarias españolas en términos comparados, en especial cuando se produjo la crisis agraria finisecular mediada la década de los setenta, Mientras que en Francia, Portugal e incluso Italia, el peso de la Contribución territorial en los ingresos ordinarios descendía desde la década de 1870. El cotejo de los informes

hechos con motivo de la citada crisis agraria en Francia (1879-1880) y en España (1887-1889) revela una desigual importancia dada a la fiscalidad en uno y otro caso. A diferencia de las numerosas quejas registradas en España en los siete tomos de la investigación sobre *La crisis agrícola y pecuaria*, las clases agrícolas en Francia no trasladaron a la [Enquête sur la situation de l'agriculture en France en 1879](#) una especial preocupación por los impuestos que repercutían directamente sobre la agricultura. Avanzado el siglo XIX, la fiscalidad agraria no quitaba el sueño a los agricultores y propietarios agrícolas franceses, algo bien distinto a lo que comprobamos en la realidad española.¹²

Los ciclos en la evolución de la presión fiscal en el siglo XIX

Si descendemos a identificar los ciclos en la evolución de la presión fiscal, es de destacar, en primer lugar, su caída entre 1850-1852 y 1855 y la escalada del gravamen -de similar entidad que el descenso- entre 1855 y 1858-1859. Ese repunte de la presión tributaria sobre la agricultura tuvo que ver con la agudización del déficit presupuestario durante el Bienio liberal, al fracasar los ingresos sustitutivos a los Consumos, suprimidos en 1854. La propiedad y los rendimientos de la tierra, tal y como había sucedido en el Trienio liberal (1820-1823) y como volverá a suceder en el Sexenio revolucionario (1868-1874), constituyeron una fuente segura de ingresos para la Hacienda pública.¹³ En 1850-1852 y 1858-1859 la presión tributaria era casi semejante; sin embargo, la intensidad de su crecimiento durante el cuatrienio 1855-1858 -un 84 por 100-, no fue bien acogida por quienes se definían en las Cortes como *propietarios*.¹⁴ Factores para el descontento fueron la crisis de subsistencias de 1856-57 y la plaga del oidium que afectó seriamente a varias provincias vitícolas; a su vez, la distribución desigual del impuesto por la falta de estadísticas y las irregularidades en la confección de los amillaramientos¹⁵ y los libros de repartimiento, añadió elementos para el descontento.

Otra conclusión extraíble de los datos del gráfico 2 es que tras un período de relativa caída de la presión fiscal, del 3,6 por 100 de 1859 al 3,1 por 100 de 1863, ésta volvió a repuntar al alza desde 1864-1865 y alcanzó desde 1868 a 1871 máximos

¹² SOCIETE NATIONALE D'AGRICULTURE (1879-1880), [Enquête sur la situation de l'agriculture en France en 1879](#), 2 vols., y BOUVIER (1973), pp. 236-241; *La crisis agrícola y pecuaria* (1887-1889), 7 tomos.

¹³ Illas y Vidal, DSC, 33, 5-3-1858, pp. 536 y 538.

¹⁴ Pascual Madoz, DSC, 86, 31-3-1859, Apéndice 1, p. 2297 y José Sánchez, DSC, 35, 8-3-1858, p. 576.

¹⁵ Sobre los amillaramientos como estadística fiscal (un deficiente catastro descriptivo), Pro (2008) y Vallejo (2010a y 2012).

desconocidos, entre el 4,3 y el 5 por 100. La crisis económica desde mediados de los sesenta y la agudización del déficit público durante el Sexenio revolucionario, debido a la supresión de impuestos, el fracaso de los sustitutos ideados¹⁶ y la realimentación de la Deuda pública, inclinaron a los gobiernos a reforzar la cuantía y el peso de la Contribución territorial en el sistema fiscal, peso que durante la Restauración sólo se corrigió parcialmente.

La consecuencia fue que en el Sexenio (1868-1874) y durante los primeros años de la Restauración (1874-1879) se alcanzó la, hasta entonces, más alta presión fiscal sobre la agricultura española. Sus valores medios, en cada uno de los quinquenios referidos, fue del 4,3 y 3,8 por 100 respectivamente, valores que volvieron a registrarse a partir de 1887. Este crecimiento dinámico del gravamen se debió fundamentalmente al aumento de los cupos y los tipos impositivos legales de la Contribución territorial a partir de 1864 (cuadro 4).

Cuadro 4. Tipos impositivos de la Contribución territorial rústica y urbana, 1850-1894

	Territorial	Rústica	Urbana
1850	12		
1860	14		
1870	18		
1876-1881	21		
1882-1884 (a)	16; 21		
1885-1886	17,5; 23		
1887 (b)		17; 22,20	17,5; 23
1888		15,59; 20,25	17,5; 23
1894		15,59; 20,25	17,5; 23

Fuente: Vallejo (1999a), p. 32

Notas: (a) Se aplican tipos distintos "según se hubiese efectuado o no la rectificación de los amillaramientos".

(b) A la riqueza pecuaria se le aplican los mismos tipos que a la urbana.

Ese aumento y el restablecimiento o implantación desde 1874 en la Hacienda central de impuestos que repercutían directa o indirectamente resobre el producto agrario, como el de Consumos (1874) o el impuesto sobre la sal (1874-1885)¹⁷, dio lugar a la proliferación de quejas en las Cortes por parte de los propietarios y los diputados representantes de las clases agrarias. Surgió, así, una forma de protesta antifiscal inédita hasta entonces, canalizada a través de asociaciones de propietarios o productores y ligas de contribuyentes¹⁸. Estas asociaciones continuaron actuando, con desigual intensidad, a lo largo de la Restauración. Denunciaron, de forma reiterada, el gravamen fiscal elevado sobre el sector agrario frente al escaso o nulo gravamen de

¹⁶ Como la "capitación" promovida por Laureano Figuerola en 1868-1870.

¹⁷ El impuesto sobre la sal en la práctica fue recaudado en forma de recargo sobre las dos principales contribuciones directas: la Territorial y la Industrial y de Comercio. Sobre la forma de recaudación del impuesto de Consumos y su incidencia sobre el producto agrario, Ángel Escobar, Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (DSC), 103, 7-7-1876, p. 2793 y Celestino Rico DSC, 103, 7-7-1876, p. 2809 o Cándido Martínez, DSC, 99, 8-7-1878, p. 2842.

¹⁸ PAN-MONTOJO (1997); VALLEJO (2001), pp. 286-290.

otras fuentes de renta; y reclamaron, al producirse la crisis agraria finisecular en la segunda mitad de los ochenta, la reforma general del sistema fiscal y la implantación del impuesto sobre la renta.¹⁹

La presión fiscal global estrictamente generada por la Contribución rústica y pecuaria no fue excesiva en términos absolutos. Los problemas derivaban de su crecimiento dinámico en pocos años (en torno a un 36 por 100 desde 1865 a 1869-1870) y de la incidencia efectiva de dicho tributo, puesto que los que lo pagaban soportaron gravámenes elevados en relación con sus rentas, como veremos al analizar las contabilidades privadas. Ese aumento de la presión fiscal dinámica acabó provocando tensiones entre los grupos afectados y los gobiernos²⁰, hasta el punto de provocar el cuestionamiento de las autoridades, o el divorcio entre la ciudadanía y aquéllas. Este fenómeno se dio durante la Restauración borbónica –desde 1875–, cuando se constata que las clases agrícolas fueron sujetos activos de ese cuestionamiento.

El hecho es que algunos de los impuestos implantados durante el Sexenio revolucionario (1868-1874) y los tributos nuevos o reimplantados desde 1874 reforzaron el apuntalamiento del sistema fiscal en la agricultura, que algunos otros datos contribuyen a certificar²¹.

Los datos del gráfico 2 permiten ver que durante la década de los ochenta se produjo un aligeramiento de la presión fiscal sobre la agricultura, particularmente en su primera mitad (1881-1886). Pero la suavización de la carga tributaria no duró mucho. A partir de la segunda mitad de los ochenta volvió a repuntar. Globalmente la imposición sobre la agricultura aumentó hasta generar nuevos máximos de presión fiscal desde 1893 a 1900, con valores situados entre el 4,2 y el 5,3 por 100. Este aumento se dio en un momento especialmente crítico, debido a la mayor competencia agrícola internacional, que afectó mucho en España a las agriculturas excesivamente especializadas y mercantilizadas²². La máxima presión fiscal alcanzada en 1896 (5,3 por 100) se debió asimismo al mantenimiento de un alto *tipo impositivo efectivo*²³ en la Contribución rústica (cuadro 5). A partir de entonces se inició un proceso de suave

¹⁹ Véase LIGA AGRARIA (1888). Otros ejemplos en PLANAS y CAPDEVILA (1998), pp. 451-474, PLANAS (2008) y (2010), p. 26.

²⁰ Sobre *presión fiscal dinámica*, DOMINGO (1987), p. 26.

²¹ Como lo que sucede con el impuesto de Consumos, VALLEJO (1996), pp. 347-348.

²² GARRABOU (1985) p. 500 y ss. Estudios provinciales constatan ese aumento de la presión fiscal, como en el caso de Córdoba, LÓPEZ ESTUDILLO (2011).

²³ Ratio entre las cifras liquidadas por el impuesto y la riqueza imponible reconocida oficialmente.

caída de la presión fiscal, que la reforma de Fernández Villaverde ayudó a consolidar, hasta el punto de que en 1900-1914 se situó en el 3,8 por 100 del producto agrario.

Cuadro 5. Tipos impositivos efectivos en la Contribución territorial, 1850-1912 (Porcentajes)

Años	1850	1855	1860	1865	1870	1877	1880	1885	1889	1896	1902	1912
Tipos	12,5	11,5	13,9	13,9	18,0	21,2	20,9	21,2	17,6	20,3	20,9	20,2

Fuente: Elaborado a partir de Vallejo (2001), p. 395.

La moderación de los tipos impositivos nominales (cuadro 4) y los cupos de la Contribución territorial rústica y pecuaria, como respuesta política a la incidencia en España de la crisis de mercados finisecular, no fue suficiente para acompasar la evolución del PIB agrario. La fiscalidad sobre la agricultura actuó durante los últimos años del siglo XIX, en alguno de los subsectores productivos, a favor del ciclo recesivo. Los impuestos sobre el mundo rural originaron un intenso debate fiscal durante las décadas de los ochenta y de los noventa, primero en las provincias cerealeras, a continuación en las vitivinícolas.

En ese contexto, se ejecutaron iniciativas gubernamentales reformadoras, desde 1887 hasta 1899, para tratar de rebajar la tributación sobre la agricultura y aumentar la de las rentas urbanas (de la industria, el comercio o los valores mobiliarios). Entre ellas se incluye la lucha contra el fraude fiscal. Pero esas medidas no fueron suficientes un traslado significativo de la presión fiscal hacia los sectores no agrarios de la economía, por su modestia y timidez reformista. La reforma fiscal demandada fue retrasada hasta 1899, cuando no hubo más remedio que afrontarla por razones económicas, financieras y políticas. Mientras tanto, la reforma arancelaria de 1892 actuó de sustitutivo de la reforma tributaria para aquellos sectores agrarios preocupados por los problemas de sobreproducción en el mercado interior.²⁴ Hasta la aprobación de la reforma tributaria general de Fernández Villaverde (1899-1900) no se abordó, con ambición, el objetivo de corregir la excesiva dependencia del sistema fiscal respecto la agricultura, e inclinarlo progresivamente hacia los sectores no agrarios de la economía.²⁵

4. Un sistema fiscal industrialista.

Las cifras agregadas disponibles certifican los testimonios de los contemporáneos acerca de que la agricultura soportaba mucha mayor carga fiscal que la industria, el comercio o las rentas de la propiedad mobiliaria. Durante la segunda mitad del siglo XIX la presión tributaria soportada por la industria fue tan sólo una cuarta parte de la soportada

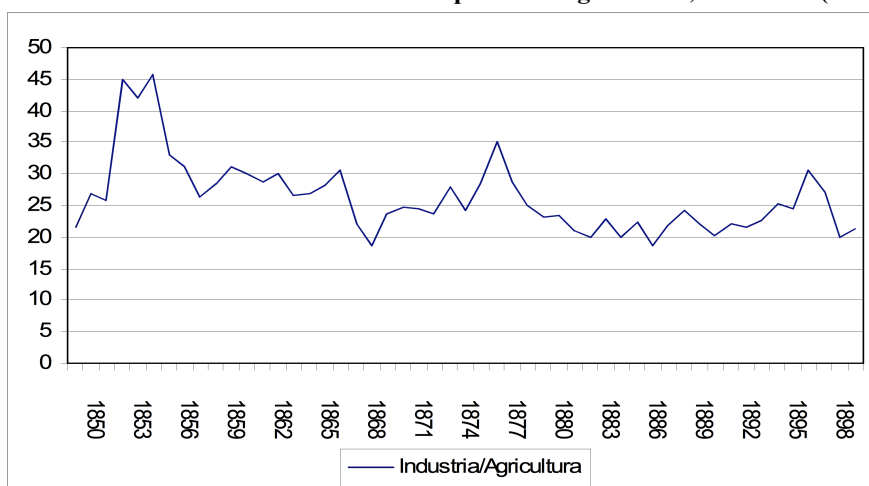
²⁴ VALLEJO (1999b), p. 62.

²⁵ COMÍN (1988), CUBEL (1994) y BETRÁN (1998).

por la agricultura (cuadro 2 y gráfico 5). Esto tiene que ver con varios factores. Uno, la deficiente gestión de la Contribución industrial y de comercio, que originaba ocultaciones de actividades y bases tributarias quizás relativamente mayores que en la Contribución territorial, desproporciones entre las cuotas con que eran gravadas las diferentes actividades sujetas, e incluso no sujeción al impuesto de "industrias" que debían estarlo.²⁶ Otro, la eficaz resistencia de comerciantes e industriales para minimizar su contribución a la Hacienda pública, como explicó el notable hacendista José Piernas Hurtado²⁷

El factor más importante fue, con todo, que estamos ante una opción de política fiscal, ya expresada al elaborarse la reforma de Mon-Santillán, de someter a baja presión tributaria las actividades industriales. El sesgo industrialista del sistema impositivo de 1845 es evidente, como ha puesto de manifiesto Francisco Comín.²⁸ Desde el punto de vista estrictamente fiscal, no hubo ninguna "renuncia a la industrialización" por parte de los gobiernos liberales.²⁹

Gráfico 5. Presión fiscal sobre a la industria respecto a la agricultura, 1850-1900 (Porcentaje)



Fuentes: Las mismas del cuadro 3.

Para explicar el atraso industrial español del siglo XIX, la historiografía española sobre la industrialización, desde Jaume Vicens Vives y Nicolás Sánchez Albornoz hasta Jordi Nadal o Gabriel Tortella, ha puesto el acento en dos o tres factores. Uno, la deficiente administración pública decimonónica y el comportamiento financiero del Estado: su debilidad fiscal, los efectos perversos de los métodos de financiación de los persistentes déficit (contraprestaciones a los inversores e industriales extranjeros, tipos de interés sostenidamente más altos que los de los países del entorno europeo-, etc.). Dos, el atraso de

²⁶ Problemas que pretendió resolver el artículo 6 de la Ley de Presupuestos de 30 de junio de 1892 y el Reglamento de 22 de noviembre de 1892, sin excesivo éxito.

²⁷ PIERNAS HURTADO (1901), p. 448.

²⁸ COMÍN (1988) y 1994), p. 302. También BETRÁN (1998) y CUBEL (1994).

²⁹ FONTANA (2007), p. 491, alude a la "renuncia a la industrialización, legitimada por la idea de que lo mejor para España era potenciar sus exportaciones agrícolas".

la agricultura, que lastró la demanda potencial con su baja productividad. Tres, el prohibicionismo arancelario que amparó desde 1820 a 1869 el sistema cereal, dominante en la agricultura española del siglo XIX³⁰, y el alto proteccionismo de que gozó en el último cuarto del siglo, que acabaron influyendo en su productividad.

Entre los argumentos manejados no suele aparecer que la industria gozó de una fiscalidad muy benigna. Por otra parte, los altos niveles de protección a que estuvo sujeta la más importante de las industrias modernas, la textil, suelen presentarse como una consecuencia casi inevitable de la estrechez del mercado interior y la dificultad para desarrollar, en él, economías de escala.³¹ Como el mercado al que se orientó esta industria de bienes de consumo fue el interior, y éste dependía en gran medida de las rentas de la tierra, porque estamos en una sociedad de campesinos en que la agricultura era la base de la riqueza y el ritmo de las cosechas marcaba en buena medida el ciclo de los negocios, lo que debiera plantearse es si la excesiva carga tributaria a que fueron sometidas las clases agrarias pudo haber afectado a su capacidad de consumo y, por tanto, a la industrialización desde el lado de la demanda. Porque el hecho es que la demanda de las clases agrarias no estuvo determinada sólo por la baja productividad del trabajo y los bajos rendimientos de una agricultura en exceso atrasada, fundamentada en el sistema cereal, como se sostiene generalmente, sino por el pago de elevados impuestos al Estado. Las contabilidades privadas de grandes patrimonios demuestran que durante el último tercio del siglo XIX fueron frecuentes detracciones fiscales de entre el 15 y el 30 por 100 de los ingresos monetarios totales de los terratenientes, y porcentajes aún mayores de su renta bruta, una carga fiscal que no fue menor para las rentas de los pequeños propietarios y de los cultivadores, mucho más dependiente de los cultivos que las de los grandes propietarios.

Por otra parte, aunque es cierto que el Estado gastó relativamente poco en políticas directas de fomento de las actividades productivas, en capital fijo social (infraestructuras que mejorasen la articulación de los mercados y los servicios a las empresas) y en educación, todo parece indicar que ese esfuerzo pudo haber sido menor sin la contribución fiscal de la agricultura y de la propiedad territorial. Por otra parte, ¿una distribución

³⁰ Una protección comercial más moderada en las décadas centrales del siglo XIX hubiera facilitado precios del trigo más reducidos y estables en las ciudades del litoral (e indirectamente menores costes de producción para la industria), según MONTAÑÉS (2009), pp. 73 y 322. Es probable que estimulara la especialización y las respuestas productivistas en la industria y en la agricultura y habría sido socialmente más justa, entre otras razones porque el prohibicionismo para las importaciones del trigo se convirtió en un mecanismo de obtención de ganancias extraordinarias para los grandes propietarios, al igual que lo fue la de los tejidos de algodón para los empresarios textiles.

³¹ Para el debate historiográfico sobre agricultura y atraso económico en el siglo XIX, pueden verse, entre otros, VILLARES (1999), p. 221 y ss., y PUJOL (2001), GALLEGU (2001), GARRABOU (2001), el número 28 de *Historia Agraria*, 2002, PINILLA (2004) y CAR y PINILLA (2009).

sectorial más equilibrada de la carga fiscal pudo haber mejorado la capacidad de compra de las clases agrarias al haber permitido una mayor renta a disposición de los productores agrarios?, o ¿pudo haber incrementado los ingresos del Estado y reducido los desequilibrios financieros del Estado español durante la segunda mitad del siglo XIX?. Dicho de otro modo, si la agricultura española del XIX se comportó como factor retardatario de la industrialización, ¿no cabe atribuirle también alguna responsabilidad a la estructura del sistema fiscal?. Desde nuestro punto de vista, estas son algunas de las cuestiones que deberían tenerse en cuenta para proceder a la siempre difícil evaluación de las relaciones entre Hacienda e industrialización, Hacienda y crecimiento económico durante la segunda mitad del siglo XIX. Es posible que un modelo comercial con el exterior menos protector y un sistema fiscal sectorialmente más equilibrado, y socialmente más justo, hubiese colaborado a mejorar los propios recursos del Estado y, con ellos, su contribución al crecimiento económico general.

El hecho, en todo caso, es que las críticas de las clases agrarias hacia el sistema fiscal de 1845 durante los últimos años del siglo XIX estaban fundadas. Así lo ponen de manifiesto las contabilidades privadas de los grandes propietarios.

5. La presión fiscal sobre las rentas agrarias: aproximación microeconómica.

Los datos fiscales proporcionados por los estudios sobre las contabilidades de grandes patrimonios españoles permiten analizar, desde una perspectiva microeconómica, el nivel de la presión fiscal sobre la renta agraria en la gran propiedad española y sus líneas de evolución durante el siglo XIX.

Estos datos demuestran, en primer lugar, una marcada diversidad territorial, La carga fiscal sobre la renta de los propietarios agrícolas españoles presenta una elevada casuística local. No podía ser de otro modo, si tenemos en cuenta que la renta agraria³² depende de los diversos factores que afectan a la actividad agrícola y a la distribución de sus productos, como son las condiciones agroecológicas locales, los regímenes de explotación (directa o indirecta) y la calidad de la gestión del patrimonio familiar³³, los sistemas de cultivo y las especies cultivadas, el acceso a los mercados, la mayor o menor integración internacional, la evolución de los precios agrícolas y de los costes de producción, la mayor o menor competencia por las tierras cultivables y, por tanto, el precio de la tierra, o, ya en el plano de las posibles deducciones fiscales, la desigualdad

³² En este trabajo nos referimos a la renta monetaria de la explotación agrícola.

³³ Algunos trabajos recientes sobre este particular son los de Gastón y Lana, Moreno, Morey o Presedo, recogidos en ROBLEDOS y LÓPEZ (eds.) (2007).

territorial en la calidad de las estadísticas tributarias y el grado y el contenido de sus actualizaciones³⁴, e indudablemente el nivel del fraude fiscal en las comarcas donde se encuentran la tierras. Las cifras de cuadro 6, correspondientes a grandes patrimonios rurales de varias provincias españolas, certifican ese comportamiento diferencial.

Cuadro 6. Presión fiscal sobre las rentas de grandes propietarios, 1801-1900 (Porcentajes)

	Beade (1)	Segovia (2)	Calasparra (3)	Caravaca (4)	Sanaüja (5)	Sentmenat (6)	Urgell (7)	Monteagudo (8)
1801-1807	-	-	4,2	-	-	-	-	1,3
1808-1814	-	15,1	4,8	-	-	-	-	29
1815-1819	-	4,6	-	-	-	-	-	2,4
1820-1823	-	5	-	-	-	7,0	-	2,4
1824-1832	-	4,7	8,1	10,8	-	15,2	3,0	4,6
1833-1844	-	9,7	10,0	15,3	15,9	11,3	4,3	17,0
1845-1859	20,0	8,4	8,4	18,6	15,3	10,6	4,2	8,7
1860-1867	15,1	6,5	7,6	12,3	16,1	11,0	5,4	10,0
1868-1874	19,6	9,4	8,0	21,4	17,6	25,4	2,2	17,4
1875-1879	16,4	13,1	8,7	31,9	40,2	22,7	5,5	21,2
1880-1889	23,4	15,5	11,4	13,6	19,0	21,4	8,5	20,9
1890-1900	20,6	18,4	9,7	18,9	23,0	25,6	7,9	17,8

Fuente: Vallejo (1998) y contabilidades privadas. Elaboración propia.

Ahora bien, además de diferencias en los niveles de presión fiscal, las contabilidades privadas revelan regularidades en el comportamiento (tendencia) a largo plazo de los impuestos pagados por los propietarios de la tierra durante el siglo XIX. En este sentido cabe destacar, en primer lugar, que la carga fiscal soportada por los grandes patrimonios, antes de 1845, fue menor en los períodos absolutistas (1800-1807; 1815-1819; 1824-1832) que en los liberales (1808-1814; 1820-1823; 1833-1844). Durante las fases absolutistas, de vigencia del diezmo, principal tributo sobre el producto agrario, en manos de la Iglesia, los terratenientes mantuvieron en cierto modo la tradicional baja carga tributaria sobre sus rentas, sobre todo en la Corona de Castilla, donde sólo desde 1785 existía el impuesto directo denominado de Frutos civiles, para gravar la renta de la propiedad territorial, porque en la Corona de Aragón estaban vigentes desde la década de 1710 el Catastro, la Talla y el Equivalente, tributos de producto similares que gravaban directamente las rentas agrarias en Cataluña, Aragón, Mallorca y Valencia. Las reformas fiscales ensayadas o implantadas durante las etapas liberales suprimían el diezmo, sustituyéndolo por un impuesto estatal sobre la agricultura, y generalizaban el esfuerzo fiscal a todas las clases sociales. Además, en los períodos liberales se libraron guerras en el interior del país (la de la Independencia, la Carlista...), que consumieron recursos sobre el territorio, exigiendo a campesinos y propietarios pagar contribuciones a los bandos en litigio, y obligaron a implantar "contribuciones extraordinarias de

³⁴ Un ejemplo de actualización diferencial de las rentas agrarias en los anillamientos, para la campiña cordobesa, en LÓPEZ (2008).

guerra", que afectaron a las rentas agrarias; por otra parte, la Contribución de culto y clero, aprobada en 1841 para financiar a la Iglesia católica al suprimirse el diezmo, también recayó sobre dichas rentas.³⁵ En general, la inestabilidad política, la Guerra Carlista y el desorden tributario del régimen liberal tras 1833 arrojaron sobre la propiedad y la agricultura una mayor carga fiscal. En cinco de las seis contabilidades agrarias del cuadro 6 para las que existen datos, constatamos que la presión fiscal soportada durante 1833-1844 fue sensiblemente mayor que la de los años precedentes, un crecimiento que respondió básicamente a un aumento de los impuestos anuales medios pagados, casi duplicados en Segovia y en Calasparra (Murcia), y quintuplicados en Monteagudo (Navarra).

Cinco de esas seis contabilidades -la del marqués de Lozoya en Segovia, la de los Condes del Valle en su patrimonio de Calasparra, la de los Torelló en Sanaüja (Lérida), la del marqués de Sentmenat en el suyo de Sentmenat (Lérida) y la del Marqués de San Adrián en Monteagudo- también reflejan que la presión tributaria sobre las rentas agrarias de 1833-1844 fue superior a la soportada en los quince o veinte años posteriores a la reforma fiscal de 1845. Los impuestos medios anuales pagados por los dueños de tierras tendieron a aumentar moderadamente desde dicha reforma tributaria. Ahora bien, este crecimiento no implicó necesariamente una mayor carga fiscal, debido a la evolución de los ingresos obtenidos por la venta de los productos agrarios. La expansión agrícola del período tendió a anular los incrementos de los impuestos sobre la renta de la propiedad, aunque los aumentos de la Contribución territorial en el período³⁶ fueron en ocasiones coyunturalmente mayores que los de los ingresos de los propietarios.

A esta moderación de los impuestos soportados por la propiedad desde 1845 colaboraron las prácticas elusivas o traslativas de los mismos. La traslación económica de la Contribución territorial hacia los cultivadores, sin ser general, está constatada en las regiones cerealistas, donde fue estimulada por una mayor competencia sobre las tierras cultivables, debida al crecimiento demográfico y las excepcionales exportaciones del trigo. A ambos factores se unía el que en muchos pueblos de la geografía cerealera

³⁵ Existe una ingente literatura al respecto (Rosa Congost, Ramón Garrabou, Jordi Planas y Enric Sagner, Salvador Calatayud, Jesús Millán, Antonio Miguel Lana, Joseba de la Torre, Antonia Morey, Rafael Mata y María Dolores Muñoz, María Teresa Pérez Picazo, etc.). Sobre la Guerra de la independencia y los campesinos, que la "sostuvieron mayormente" con impuestos, suministros y exacciones, FONTANA y GARRABOU (1986), p. 99. También DE LA TORRE (1991) y LANA (2009).

³⁶ En 1856, 1858, 1862 por aumento del cupo de la Contribución de inmuebles; en 1854-1855 por los *anticipos* de cuotas exigidos a los mayores contribuyentes por contribuciones directas: una forma de *señoreaje* para financiar el déficit público.

un gran propietario ejercía un cierto monopolio de la tierra en alquiler y controlaba además buena parte el mercado de trabajo agrícola. En estos casos, los terratenientes desplegaron estrategias maximizadoras de la rentabilidad de las tierras cedidas en aparcería o arrendamiento, acompañando el aumento de la renta cobrada por las mismas con el traslado del impuesto: las administraciones de Calasparra, de Caravaca, de Sanajüa o de Lozoya, recogidas en el cuadro 6, o las de Piedrahíta en Ávila, del duque de Alba, estudiado por Ángel García Sanz, muestran este comportamiento.³⁷ En Castilla y León, desde 1854 fue práctica frecuente incluir en los contratos de arriendo el pacto de pago de los impuestos, ordinarios y extraordinarios, por el cultivador. La investigación de Ricardo Robledo sobre la renta de la tierra en esa comunidad reveló que en un 80 por 100 de los 495 contratos estudiados (1830-1920), la tributación *total* de la propiedad correspondió a los colonos.³⁸ Estamos, por tanto, ante una práctica relativamente extendida en las comarcas trigueras, aunque su grado de generalización e intensidad no fue semejante en todas las provincias españolas y, por supuesto, varió en el tiempo al vaivén de los ciclos agrarios y de la importancia relativa de las cargas soportadas por los partícipes en el producto agrario. Sabemos que en circunstancias adversas para los cultivadores, por malas cosechas, endeudamiento, dificultades para reproducir el cultivo y asegurar la subsistencia, se produjo la asunción total o parcial del impuesto por parte de los propietarios: así se constata en la coyuntura crítica de 1867-1870, de gran impacto en las comarcas cerealistas, y en diversos momentos del último cuarto siglo XIX.³⁹

Por otra parte, los estudios de que disponemos ponen de relieve que en esta posible traslación económica del impuesto influyeron, entre otros factores, los tipos de cultivo y el sistema de explotación. En los cultivos intensivos en capital, como los arbustivos o arbóreos, se constata una mayor implicación del propietario rentista en la asunción de los gastos de la explotación, impuestos incluidos. Las fincas de regadío de la familia Calatayud arrendadas en Carcaixent (Ribera Alta del Júcar), destinadas a arrozal y huerta con moreras y naranjos, constituyen un ejemplo. Su contabilidad pone

³⁷ GARCÍA SANZ (1985), pp. 96-98. Las cifras de la administración de Monteagudo (Navarra), del marqués de San Adrián, también parecen confirmarlo; LANA (2003), pp. 101-103.

³⁸ ROBLEDO (1984), pp. 86 y 180. GARCÍA SANZ (1991), p. 184, también la confirma en su estudio del patrimonio de los marqueses de Lozoya en Segovia. Dos testimonios parlamentarios sobre esta práctica son los de AVECILLA y el Marqués de Corvera, *Diario de Sesiones de la Cortes Constituyentes* (DSCC), 349, 4-4-1856, pp. 12.080 y 12.053, respectivamente.

³⁹ Diversos testimonios de la época sobre la "asfixia tributaria" en el Sexenio y la Restauración en VALLEJO (2001), pp. 302-306, 338-343 y 364 ss. También VILLARES (1982), para el caso de Galicia. Un reflejo de esa asfixia fueron los endeudamientos y embargos, estudiados para Cataluña por GARCÍA ORALLO (2008 y 2009).

de relieve que el dueño cargaba con parte de los costes, que asumía como una forma de financiación "indirecta" de los cultivadores y un medio para garantizar la regularidad y, en su caso, el alza de la renta⁴⁰. La casuística es, de todas formas, diversa porque también eran extraordinariamente variadas las condiciones locales en que la contratación de tierras tenía lugar, como sucedía en Extremadura, donde se comprueba que algunos contratos de arriendo de dehesas imponían la contribución al arrendatario y que un mismo propietario tenía comportamientos diferentes al arrendar las distintas partes de su patrimonio. Por tanto, la traslación económica de la contribución territorial se dio entre 1845 y mediados de la década de 1860, pero esa traslación no es un fenómeno generalizado en todos los cultivos y en toda la geografía española.⁴¹

En cualquier caso, las contabilidades privadas demuestran que, tras la reforma fiscal de 1845, los terratenientes estuvieron gravados con mayor coherencia y generalidad. A corto y medio plazo, los grandes propietarios de la tierra se vieron favorecidos por dicha reforma. Pero, la tendencia hacia la moderación de la carga fiscal sobre el propietario experimentó una inflexión significativa desde mediados de la década de 1860. Aquí coinciden de forma clara los datos macroeconómicos y microeconómicos. Las cifras manejadas muestran que esta tendencia se afianzó a partir del Sexenio revolucionario (1868-1874); desde entonces, los impuestos anuales medios pagados por los señores superaron, de forma generalizada, a los pagados antes de 1845. Ese incremento fue mayor que el de sus ingresos. Las contabilidades privadas del cuadro 6 son casi unánimes al respecto. El salto cuantitativo es extraordinario: durante 1868-1874, en los patrimonios de Beade (Orense), Caravaca (Murcia), Sanauja (Lérida), Sentmenat (Lérida) y Monteagudo (Navarra), los pagos fiscales representaron entre un 17 y un 25 por 100 de los ingresos totales del propietario. En las provincias donde se desarrolló la tercera Guerra Carlista (1872-1876), las aportaciones fiscales de los propietarios se dispararon, al igual que había sucedido en las anteriores contiendas de esta naturaleza⁴².

Durante el último tercio del siglo XIX, en los impuestos soportados por los grandes patrimonios hubo lógicamente oscilaciones anuales y diferencias entre unas

⁴⁰ Según CALATAYUD, MILLÁN Y ROMEO (2000), p. 93. El conde de Ripalda adoptó un comportamiento similar para la introducción de los cítricos en sus fincas arrendadas; CALATAYUD, MILLÁN Y ROMEO (1997), p. 342.

⁴¹ SÁNCHEZ MARROYO (1991), p. 106. Antonia Morey, por ejemplo, en sus estudios sobre los grandes propietarios de Mallorca no constata esta traslación del impuesto a los arrendatarios, aunque sí la obligación de éstos de anticipar su pago; MOREY (2008), pp. 529-534, en tanto que MOLL y SUAU (1979), sí encuentran, en Mallorca, ejemplos de traslación.

⁴² PASCUAL (2001), p. 223 y (2008), p. 465; GARRABOU, PLANAS y SAGUER (2001), p. 155.

regiones y otras, en función de la especialización agrícola, los cultivos dominantes, la evolución de los salarios, la incidencia de la crisis de mercados y precios, pero en general los terratenientes soportaron cargas impositivas muy elevadas, mayores que en las décadas previas. El aumento de los cupos de la Contribución de inmuebles y de sus tipos nominales es uno de los factores explicativos de esa situación. En la práctica, fue frecuente que en 1868-1900 los grandes propietarios pagaran al fisco, anualmente, entre una quinta y una cuarta parte de los ingresos totales procedentes de la tierra, como constatamos en Beade (20 por 100), Monteagudo (19 por 100), Caravaca (20 por 100), Sanaüja (23 por 100), Sentmenat (23 por 100) o Monteagudo (19 por 100) (cuadro 6). Con todo, si medimos de forma más precisa la presión fiscal, relacionando las contribuciones pagadas con la renta bruta obtenida por los propietarios, una vez que se han descontado de los ingresos totales los gastos de explotación (gastos corrientes y gastos de capital), constatamos que fue bastante más alta (cuadro 7).

Cuadro 7. Presión fiscal en los patrimonios de Sanaüja, Sentmenat, Urgell y Monteagudo, 1821-1900 (Porcentaje)

	Sanaüja		Sentmenat		Urgell		Monteagudo	
	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)	(1)	(2)
1821-1823			7,0	11,6			2,4	5,4
1824-1832			15,2	20,4	3,0	4,5	4,6	6,4
1833-1844	15,9	25,1	11,3	12,8	4,3	7,3	17,0	19,5
1845-1859	15,3	18,1	10,6	13,6	4,2	5,9	8,7	10,1
1860-1867	16,1	23,7	11,0	26,1	5,4	7,3	10,0	12,4
1868-1874	17,6	28,0	25,4	47,4	2,2	13,1	17,4	19,3
1875-1879	40,2	69,4	22,7	37,2	5,5	23,8	21,2	25,4
1880-1889	19,0	25,7	21,4	45,3	8,5	28,1	20,9	25,6
1890-1900	23,0	27,8	25,6	32,2	7,9	12,5	17,8	20,1
1845-1867	15,6	19,8	10,7	16,4	4,7	6,5	9,2	11,0
1868-1900	22,6	31,3	23,2	39,7	6,6	18,5	19,1	22,2

Fuentes: Pascual, (1999), *Annex Estadistic*, 1999, Garrabou, Planas y Saguer (2001), Lana, 2003 (datos originales).

Columna (1): Presión fiscal: Contribuciones/Ingresos totales del propietario.

Columna (2): Presión fiscal: Contribuciones/Renta bruta del propietario.

Las columnas 2 del cuadro 7 revelan que las contribuciones satisfechas por los grandes propietarios durante las tres últimas décadas del siglo XIX detrajeron entre un 20 y un 40 por 100 de sus rentas brutas. En la historiografía agraria se ha utilizado el concepto *derrota del rentista* para referirse a un proceso iniciado en la coyuntura depresiva finisecular, que afectó a los antiguos señores de la tierra o a la burguesía agraria surgida con la desamortización, caracterizado por la caída de la rentabilidad de la tierra y/o de los ingresos (rentas) derivados de la propiedad, acompañado del trasvase de propiedades o derechos sobre el terrazgo (foros, enfiteusis, etc.), mediante venta o redención, al campesinado parcelario o a una "nueva burguesía"⁴³ rural. El fenómeno está lejos de ser confirmado para toda la geografía española. Hay que tener en cuenta la desigual incidencia de la crisis finisecular según cultivos y regiones. Varios factores nos sitúan ante una realidad compleja que permite hablar de agriculturas más que de agricultura española: 1) la relevancia comercial de un cultivo tan difundido como el vino, y de los ingresos derivados del mismo, hasta principios de la década de los noventa⁴⁴; 2) la difusión y emergencia de cultivos arbóreos como los de naranjas, almendras y avellanas, de importancia mercantil creciente; 3) la debilidad de los precios del aceite desde finales de los setenta; 4) o el efecto económico de las medidas fiscales proteccionistas implementadas desde 1891-1892, importantes para el trigo o el ganado. Hay que considerar también los cambios en la estructura interna de los patrimonios y las explotaciones agrícolas.

Admitido todo esto, lo que demuestran las contabilidades aquí manejadas es que la renta bruta media anual de los propietarios y la renta neta a su disposición tendieron a decaer durante las tres últimas décadas del siglo XIX. El descenso fue nítido en la renta neta disponible, una vez satisfechos los impuestos: en Sentmenat la renta media anual a disposición del propietario en 1868-1900 fue un 67 por 100 de la disfrutada en 1845-1867; en Urgell, sin embargo, fue tan sólo de un 31 por 100, en tanto que en Sanaüja alcanzó un 84 por 100. Sólo en Monteagudo (Navarra) fue un 3 por 100 superior, debido fundamentalmente al crecimiento de los ingresos medios totales y, en menor medida, a la caída de los gastos de explotación; los resultados de explotación más que compensaron, en este caso, la duplicación de los impuestos medios anuales (cuadro 8).

Cuadro 8. Renta de explotación en los patrimonios de Sanaüja, Sentmenat, Urgell y Monteagudo, 1845-1900 (Medias anuales. 1845-1867 = 100).

⁴³ La expresión la ha utilizado VILLARES (1982), p. 344, en su estudio de la propiedad en Galicia.

⁴⁴ GEHR (1991); PAN-MONTOJO (1994); Simpson (1997); CARMONA, COLOMÉ, PAN-MONTOJO Y SIMPSON (eds.) (2001).

	Total ingresos	Gastos de explotación	Renta bruta	Contribuciones	Renta neta
Sanaüja					
1845-1867	100	100	100	100	100
1868-1900	107	140	99	156	84
Sentmenat					
1845-1867	100	100	100	100	100
1868-1900	97	111	86	208	67
Urgell					
1845-1867	100	100	100	100	100
1868-1900	86	194	43	121	31
Monteagudo					
1845-1867	100	100	100	100	100
1868-1900	110	93	114	229	103

Fuentes: Las mismas del cuadro 7.

En consecuencia, la muestra contable de los cuadros 6-8 permite formular la hipótesis de que la fiscalidad española sobre la renta de la propiedad y el producto agrario contribuyó, en los últimos años del siglo XIX, al inicio del proceso de *derrota del rentista*, al menos en algunas regiones españolas.⁴⁵ Existen testimonios públicos de los propios afectados, o de su documentación patrimonial, que permiten sostener que, en 1868-1874 y en el último cuarto del siglo XIX, la elevada fiscalidad colaboró a las decisiones sobre la venta de tierras o de determinadas fórmulas de propiedad imperfecta (foros, enfiteusis) que daban derecho al cobro de rentas fijas en especie, un fenómeno que aquí sólo podemos apuntar para llamar la atención sobre las posibles relaciones entre impuestos y asignación de recursos.⁴⁶ Una de sus consecuencias fue el avance de la propiedad campesina (*propietarización*), cuando se dieron condiciones socioeconómicas para ello, como la existencia de ingresos extra-agrícolas o salariales en las familias campesinas, incluidas las remesas de la emigración ultramarina.⁴⁷

Lo que está fuera de toda duda es que con las cifras de las contabilidades privadas ya no es posible sostener, como hasta ahora, que la fiscalidad sobre la agricultura y la propiedad fue baja en España durante el siglo XIX. Las cifras agregadas fiscales y económicas no explican suficientemente lo que sucedió en la realidad de los propietarios y de los simples campesinos.

⁴⁵ A la vista de los resultados de explotación del patrimonio de Monteagudo (Navarra) y la reanudación del alza de la renta de la tierra, tras el parón de los años ochenta, no cabe hablar, aquí, de la "derrota del rentista", según Lana (2003), p. 103.

⁴⁶ Vallejo (2001), pp. 298-299 y 366-367. María Antonio Morey ha encontrado, para Mallorca, pruebas de las relaciones entre la carga fiscal y determinadas ventas de tierras por parte de los grandes propietarios; MOREY (2008).

⁴⁷ Saguer (1999), pp. 687-700. Villares, Fernández Prieto, Aurora Artiaga, María Jesús Baz y Miguel Cabo han identificado, para Galicia, los factores de esta *propietarización* y del "desmoronamiento de la figura histórica del rentista", en expresión de Villares (1982), p. 344.

Conclusiones

La reforma fiscal de 1845 racionalizó la Hacienda española e implantó un sistema tributario funcional para quienes habían colaborado a traerlo, porque actuó sobre la distribución de la renta en el mismo sentido que lo hacía el resto de medidas de la denominada reforma agraria liberal. Las medidas agrarias de la revolución liberal española produjeron tres cambios significativos en el sistema agrícola: la mercantilización de las tierras y demás recursos naturales; el inicio de la ruptura del sistema tradicional integrado de aprovechamiento agrosilvopastoril; y, el predominio del uso del suelo agrícola sobre los demás (agricolización), con la expansión del cereal (trigo) como principal protagonista⁴⁸ y con los grandes propietarios de tierras "de pan llevar" como principales beneficiarios. Pues bien, la Contribución territorial diseñada en la reforma fiscal de 1845 colaboró, a corto y medio plazo, como una pieza de la reforma más amplia que fue la agraria, en esa expansión de las rentas de los trigueros.⁴⁹

Pero, a medida que avanzó el siglo XIX el sistema tributario de 1845 se volvió disfuncional, esto es, gravoso para las clases agrarias, terratenientes de viejo o de nuevo cuño, que lo habían implantado, así como para los campesinos. Una de las causas está en la desigualdad con que gravó a los distintos sectores productivos desde sus orígenes, Otra razón es de técnica fiscal: los sistemas tributarios basados en impuestos directos de producto son rígidos, esto es, no siguen la evolución de la renta tanto cuando crece de forma significativa como cuando retrocede, y esto último sucedió desde mediados de la década de los ochenta respecto a la agricultura española. A fines del siglo XIX, el sistema fiscal situaba a los contribuyentes españoles ante el problema de que "no sólo se paga relativamente mucho tributo, sino que se paga mal", debido a un fraude fiscal diverso ante el que existía desigualdad de oportunidades, al desajuste entre base fiscales y bases reales y al trato tributario inequitativo a las distintas rentas y sectores productivos.⁵⁰ Durante la crisis agraria finisecular, cuyos primeros síntomas se apreciaron mediada la década de los ochenta en el trigo, en la ganadería y, a continuación, en el vino, la fiscalidad directa (la Contribución territorial) y la indirecta (con la excepción de la Renta de aduanas) actuaron a favor del ciclo recesivo en la agricultura, el sector económico más gravado, esto es, contribuyendo al retroceso de la renta agraria. En este contexto se entiende que la intensa movilización agrarista de los

⁴⁸ GONZÁLEZ DE MOLINA (2003), p. 68.

⁴⁹ MORENO (2003), pp. 105-107.

⁵⁰ La afirmación es del ministro de Hacienda NAVARRO REVERTER (1889), p. 35.

propietarios españoles, durante las dos últimas décadas de la centuria, tuviera entre sus principales demandas la rebaja de la fiscalidad agraria y la reforma del sistema tributario.

Si esto le sucedía a quienes más riqueza e influencia política tenían, que utilizaban para recortar sus obligaciones con el fisco, es fácil imaginar lo que pudo haber sucedido con el campesinado parcelario, los arrendatarios o los jornaleros, campesinos que desde la década de 1840 vieron como los pagos en especie del diezmo, efectuados en el momento en que se realizaban las cosechas, eran sustituidos por los más gravosos pagos en dinero de la nueva contribución territorial, atendiendo a rígidos plazos administrativos, y sufrieron directamente la pérdida de parte de las tierras, pastos y bosques comunales provocada por el proceso desamortizador durante el siglo XIX.⁵¹

En España carecemos de estudios sobre la renta campesina, apoyada en contabilidades de pequeñas explotaciones. Aun así cabe sostener que los campesinos pagaron más al fisco a medida que transcurrió el siglo, porque desde 1868 se multiplicaron los impuestos que afectaban a sus rentas y aumentaron tanto las tarifas de los ya vigentes como los recargos para financiar las haciendas locales (municipios y diputaciones). Este aumento de impuestos unido a la crisis agraria finisecular acrecentó las dificultades de los agricultores, como revelan tanto las cifras relativas a fincas embargadas, subastadas o adjudicadas a la Hacienda por débitos fiscales en las dos últimas décadas del siglo XIX, como la diferencia entre las cifras presupuestadas y las efectivamente recaudadas por Contribución territorial o la ratio entre las cantidades pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio y las cifras reconocidas y liquidadas por este impuesto, por encima del 10 por 100 en la década de 1890.⁵²

Estos indicadores están en consonancia con las tres principales conclusiones que nos permiten las contabilidades de los grandes propietarios: 1) las rentas derivadas de la propiedad de la tierra y de la agricultura estuvieron sometidas a una elevada presión tributaria a partir de la segunda mitad de la década de 1860; 2) la fiscalidad fue un factor determinante de la erosión de las rentas agrarias durante el último tercio del siglo XIX (incluso más que los resultados de explotación), aunque el fenómeno no es generalizable a toda la geografía española; y 3), por último, la presión fiscal soportada por los terratenientes (la midamos como cociente entre las contribuciones satisfechas y

⁵¹ Estos procesos afectaron, agravándola, la desigualdad en la distribución de la propiedad y la renta. Para la Cataluña rural a mediados del siglo XIX, GARRABOU, PLANAS, SAGUER, VICEDO (2014), para el sur andaluz, GONZÁLEZ DE MOLINA, INFANTE y HERRERA (2014).

⁵² VALLEJO (1999a), pp. 566-570, y GARCÍA ORALLO (2003a, 2003b, 2009) y (2008), pp. 573-574.

sus ingresos totales o sus rentas brutas) presenta unas líneas o etapas de evolución similares a la que muestran las cifras macroeconómicas, pero el nivel es sustancialmente más elevado.

Hoy sabemos más de la práctica fiscal en la España del siglo XIX, pero queda todavía camino por recorrer. Después de haber sido estudiada con rigor desde las grandes cifras, la Hacienda del XIX necesita ser abordada, y escrita, desde la realidad de las ciudades, de los pueblos y de los contribuyentes particulares. Sólo así será posible conocer como la vivieron, y la sufrieron, las "clases laboriosas", los campesinos.⁵³ Espero que la identificación de las principales etapas de evolución de la carga fiscal soportada por la agricultura y por los grandes propietarios efectuada en este trabajo, a partir de las cifras macroeconómicas disponibles y de diversas contabilidades privadas, nos permita avanzar en nuestros conocimientos, y que, en algún momento, podamos también identificar con similar detalle los ciclos de la fiscalidad sobre las familias campesinas, que constituían, al fin y al cabo, la mayoría de la población española durante el siglo XIX.

ANEXO I

Impuestos pagados por la agricultura (1), la propiedad urbana (2) y la industria (3) en España, 1850-1900 (cifras liquidadas, en millones de pesetas), y por la agricultura en Francia (4) (produits définitifs, en milliers de francs)

	Contribución Territorial Rústica (1)	Contribución Territorial Urbana (2)	Contribución Industrial y de Comercio (Sólo Industria) (3)	Contribution foncière. (Propriétés non bâties) (4)
1850	59,0	16,1	4,6	151.188
1851	59,1	16,1	6,2	124.366
1852	58,1	15,8	6,6	124.386
1853	58,8	16,0	7,4	124.477
1854	58,9	16,0	7,4	124.669
1855	58,7	16,0	7,0	124.700
1856	68,2	18,6	8,5	127.425
1857	68,2	18,6	8,9	127.242
1858	77,8	21,2	9,2	127.083
1859	77,9	21,2	9,4	126.971

⁵³ Los estudios recientes sobre niveles de vida en la España rural aportan datos valiosos sobre las condiciones vitales del campesinado, entre los que aparece la repercusión de la fiscalidad agraria, aunque la variable tributaria debiera ser considerada de forma más explícita; véanse MORENO (2002) o COLOMÉ, SAGUER y VICEDO (2002), en MARTÍNEZ CARRIÓN (ed.), 2002.

1860	77,5	21,6	9,4	124.617
1861	77,5	21,6	9,7	126.160
1862	76,9	21,4	9,7	126.629
1863	77,7	21,6	10,7	127.105
1864	83,4	23,3	10,9	127.430
1865	82,1	24,5	10,6	128.135
1866	82,2	24,5	10,6	128.744
1867	90,2	26,9	11,4	129.333
1868	90,6	27,1	10,5	129.859
1869	90,1	26,9	10,1	130.428
1870	106,7	32,9	12,2	131.058
1871	111,7	34,5	13,3	127.511
1872	123,6	38,2	13,2	128.542
1873	113,2	35,0	13,5	129.305
1874	122,2	37,8	16,3	129.617
1875	122,6	37,9	15,5	130.154
1876	126,6	39,1	16,5	130.701
1877	124,5	42,0	19,9	125.447
1878	123,7	41,7	15,9	125.798
1879	123,6	41,6	15,5	126.281
1880	124,0	41,8	16,3	126.577
1881	124,4	41,9	18,3	127.022
1882	123,1	41,5	16,2	127.446
1883	123,5	41,6	15,8	121.102
1884	123,3	41,5	17,0	120.881
1885	133,8	45,1	16,6	121.041
1886	134,5	45,3	16,9	121.042
1887	133,0	44,8	16,4	121.041
1888	124,4	41,9	17,9	121.108
1889	109,3	56,3	18,6	121.087
1890	110,3	56,8	18,4	132.012
1891	109,7	56,5	17,9	116.586
1892	110,6	57,0	18,6	116.581
1893	126,0	64,9	23,3	115.692
1894	125,6	64,7	23,1	115.682
1895	124,6	64,2	24,9	115.727
1896	126,4	65,1	25,8	115.665
1897	125,8	64,8	25,4	115.660
1898	127,3	65,6	26,2	105.820
1899	133,1	68,6	22,9	106.385
1900	127,5	65,7	24,8	106.561

Fuentes:

1) Para España:

- (1) y (2): Instituto de Estudios Fiscales (1975), p. 52, Instituto de Estudios Fiscales (1976), p. 176, y Vallejo (2001), pp. 395-399.

Elaboración propia.

Observaciones:

- (3): Para los pagos fiscales de la industria se han computado las cifras pagadas por tres de las cinco secciones en que la *Estadística Administrativa de la Contribución Industrial y de Comercio* clasificaba las actividades económicas

gravadas. Son las secciones: "Industria", "Artes y oficios" y "Fabricación" (las otras dos, no consideradas, eran: "Comercio" y "Profesiones"). No existe *Estadística Administrativa* para todos los años. Para resolver este vacío, el porcentaje de lo recaudado por las tres secciones en el total de la Contribución en 1856, 1878 y 1895 se aplicó a los restantes años, del siguiente modo: 1856 a 1850-1877; a 1878-1894; y 1895 a 1895-1900. Las cifras resultantes son, como en la Contribución rústica y pecuaria, reconocidas y liquidadas. Están sesgadas al alza, porque en la Sección "Industria" se incluían diversas actividades que no cabe clasificar estrictamente como transformadoras; además, los porcentajes recaudados por las tres secciones consideradas fue, durante algunos años intermedios, algo inferior al imputado.

2) Para Francia:

- (4) *Annuaire Statistique*, Vol. 58, 1951, p. 302 ss.: *Comptes définitifs des finances. Résultats de chaque exercice. Contributions directes et impôts sur les revenus.*

Bibliografía

- Annuaire Statistique, 1951 (Rétrospectif)*, Vol. 58, Paris, 1951.
- ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE MADRID (1870), *Exposición presentada por la Asociación de Propietarios de fincas urbanas de Madrid y su zona de ensanche a la Cortes Constituyentes con motivo del Proyecto de Ley presentado por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda sobre arbitrios municipales y provinciales*, Madrid, Imprenta Universal.
- BETRÁN PÉREZ, Concha (1998), "La Contribución industrial y el desarrollo industrial en España, 1845-1936", en J. De la Torre y M. García-Zúñiga (eds.), pp.143-168,
- BOUVIER, Jean (1973), "Le système fiscal français du XIX^e siècle. Étude critique d'un immobilisme", en J. Bouvier y J. Wolff (dir.), *Deux siècles de fiscalité française XIX^e-XX^e siècle. Histoire, économie, politique*, Paris, Mouton Éditeur, pp. 226-262.
- CALATAYUD, Salvador; Jesús MILLÁN y M^a Cruz ROMEO (1997), "El ideal del propietario agrícola y estabilidad de la sociedad de clases. Discurso y gestión en la nobleza valenciana del siglo XIX", en *VIII Congreso de Historia Agraria*. Salamanca 28-30 de mayo de 1997. Preactas, 1997, pp. 335-348.
- CALATAYUD, Salvador; Jesús MILLÁN y M^a Cruz ROMEO (2000), "El rentismo nobiliario en la agricultura valenciana del siglo XIX" en *Revista de Historia Económica*, 1, pp. 79-107.
- CARMONA, Juan, Josep COLOMÉ, Juan PAN-MONTOJO, James SIMPSON (editores) (2001), *Viñas, bodegas y mercados: el cambio técnico en la vitivinicultura española, 1850-1936*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- CLAR, Ernesto y Vicente PINILLA (2009), "The contribution of agriculture to Spanish economic development, 1870-1913", en P. Lains and V. Pinilla (eds.), *Agriculture and economic development in Europe since 1870*, London, Routledge, pp. 311-332.
- COLOMÉ, Josep, Enric SAGUER y Enric VICEDO (2002), "Las condiciones de reproducción económica de las unidades familiares campesinas en Cataluña a mediados del siglo XIX", en J. M. Martínez Carrión (ed.), pp. 320-356.
- COMÍN COMÍN, Francisco (1988), *Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.
- COMÍN COMÍN, Francisco (1994), "El papel del Presupuesto en el crecimiento económico español: una visión de largo plazo", *Revista de Historia Económica*, 2, pp. 283-314.
- COMÍN, Francisco y Daniel DÍAZ (2005), "Sector público administrativo y Estado de bienestar", en Albert Carreras y Xabier Tafunell, *Estadísticas históricas de España. Siglo XIX-XX*, Bilbao, Fundación BBVA, pp. 873-964.
- CUBEL, Antonio (1994), *La agricultura y el sistema fiscal español (1891-1935)*, Departament d'Anàlisi Econòmica. Universitat de Valencia.
- DE LA TORRE, Joseba (1991), *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- DE LA TORRE, Joseba y Mario GARCÍA-ZÚÑIGA (eds.) (1998), *Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después*, Madrid, Marcial Pons.
- DOMINGO SOLÁNS, Eugenio (1987), "El presupuesto como factor de tensión entre la sociedad y el Estado", *Cuenta y Razón*, 31, pp. 25-28.
- FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Ángel (1996), "La supresión del diezmo y el establecimiento de la contribución territorial. La fiscalidad agraria directa en la España del siglo XIX", en F. Comín y R. Vallejo (eds.), pp. 41-52.

FONTANA LÁZARO, Josep (1971), *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820). La crisis del Antiguo régimen en España*, Barcelona, Ariel.

FONTANA LÁZARO, Josep (1977, Reedición en 2001), *La revolución liberal. Política y Hacienda en 1833-1845*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales.

FONTANA LÁZARO (1983), Josep, *La crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Barcelona, Crítica.

FONTANA LÁZARO, Josep (2007), *La época del liberalismo. Historia de España*, vol. 6, Barcelona, Crítica.

FONTANA, Josep y Ramón GARRABOU (1986), *Guerra y Hacienda : la Hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Alicante : Instituto Juan Gil-Albert.

GALLEGO MARTÍNEZ, Domingo (2001), "Historia de un desarrollo pausado: integración mercantil y transformaciones productivas de la agricultura española (1800-1936)", en Josep Pujol y otros, pp. 147-214.

GARCÍA ORALLO, Ricard (2003a), "La recaudación fiscal en el mundo rural de la Restauración: obstáculos y resistencias", *Revista de Historia Económica*, 3, pp. 501-523.

GARCÍA ORALLO, Ricard (2003b), «Embargaments de terres per deutes fiscals a Catalunya durant la crisi agrària de finals del segle XIX». *Estudis d'Història Agrària*, 15, pp. 189-210.

GARCÍA ORALLO, Ricard (2008), "La Hacienda pública española y la crisis agraria de finales del siglo XIX: la recaudación tributaria como síntoma", en Rafael Vallejo (dir.), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, pp. 561-586.

GARCÍA ORALLO, Ricard (2009), "De la hipoteca a la desposesión. Subastas judiciales y coyuntura económica en la Cataluña rural de fines del siglo XIX", *Historia Agraria*, 48, pp. 101-132.

GARCÍA SANZ, Ángel (1985), "Introducción", en A. García Sanz y R. Garrabou (eds.), Barcelona, Crítica, pp. 7-99.

GARCÍA SANZ, Ángel (1991), "Renta territorial y patrimonio de una casa nobiliaria en la Castilla del siglo XIX: los marqueses de Lozoya, 1808-1896", en Pegerto Saavedra y Ramón Villares (eds.), pp. 173-200.

GARCÍA SANZ, Ángel y Ramón GARRABOU (eds.) (1985), *Historia agraria de la España contemporánea*, t. 1, Barcelona, Crítica.

GARRABOU, Ramón (1985), "La crisis agraria española de finales del siglo XIX: una etapa del desarrollo del capitalismo", en R. Garrabou y J. Sanz (eds), *Historia agraria de la España contemporánea. 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, pp. 477-542.

GARRABOU, Ramón (2001), "Crecimiento, atraso y marco institucional", en Josep Pujol y otros, pp. 214-243.

GARRABOU, Ramón, Jordi PLANAS y Enric SAGUER (2001), *Un capitalisme impossible?. La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*, Capellades, Eumo Editorial.

GARRABOU, Ramón, Jordi PLANAS, Enric SAGUER y Enric VICEDO (2014), "Propiedad de la tierra y desigualda social en el mundo rural catalán de mediados del siglo XIX", *Historia Agraria*, 63, pp. 115-150.

GEHR (Grupo de Estudios de Historia Rural) (1991), *Estadísticas Históricas de la producción agraria española, 1859-1935*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel (2001), "Condicionamientos ambientales del crecimiento agrario español (siglos XIX-XX)", en Josep Pujol y otros, *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española*, Barcelona, Crítica, pp. 43-94.

GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel L., Juan INFANTE AMATE y Antonio HERRERA (2014), "Cuestionando los relatos tradicionales: desigualdad, cambio liberal y crecimiento agrario en el Sur peninsular (1752-1901)", *Historia Agraria*, 63, pp. 55-88.

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (1975), *Cuentas del Estado Español, 1850 a 1890-91*, Madrid, IEF.

INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES (1976), *Cuentas del Estado Español, 1890-91 a 1907*, Madrid, IEF.

LA CRISIS AGRÍCOLA Y PECUARIA (1887-1889), 7 tomos, Madrid, Tipografía de los Sucesores de Rivadeneyra.

LABRADOR, Camilo (1991), *Sobre la reforma del sistema tributario*, Alicante, Imprenta de D. Pedro Ibarra; en Fabián Estapé (pres.), *Textos olvidados (Segunda entrega)*, pp. 253-363. (1ª edición, 1846).

LANA BERASAIN, José Miguel (2003), "Hacienda y gobierno del linaje en el nuevo orden de cosas. La gestión patrimonial de los marqueses de San Adrián durante el siglo XIX", *Revista de Historia Económica*, 1..

LANA BERASAIN, José Miguel (2009), "El fisco desde abajo: el impacto de las contribuciones directas sobre los patrimonios agrarios durante el siglo XX", *Iura Vasconiae*, 6, pp. 487-513.

LEVY-LEBOYER, Maurice et François BOURGUIGNON (1985), *L'Économie française au XIXème siècle. Analyse macro-économique*, Paris, Ed. Économica.

LIGA AGRARIA, LA (1888), *Exposición de la Liga Agraria a las Cortes*, Madrid, Tipografía de Manuel G. Hernández.

LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (2008), "Aproximación al reparto social y efectos socioeconómicos de la fiscalidad rústica liberal a partir de la evolución de la presión fiscal agraria en la campiña de Córdoba en el siglo XIX", en Rafael Vallejo (dir.), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, pp. 479-515.

LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio (2011), "Evolución de la desigualdad agraria en los siglos XVIII-XX en Aguilar de la Frontera (Córdoba)", en XIII CONGRESO DE HISTORIA AGRARIA CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEHA. (<http://seha.info/congresos/2011/S2-L%C3%B3pez%20Estudillo%20Antonio.pdf>)

LOPEZ-JUANA PINILLA, José (1822), *Situación de la Hacienda pública de España en marzo de 1822 y medios de mejorarla*, Madrid, Imprenta de Leonardo Núñez de Vargas.

MARTÍN NIÑO, Jesús (1972), *La Hacienda española y la Revolución de 1868*, Madrid, IEF.

MARTÍNEZ CARRIÓN, José Miguel (ed.) (2002), *El Nivel de vida en la España rural, siglos XVIII-XX*, Alicante, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante.

MOL, Isabel y Jaume SUAU (1979), "Senyors i pagesos a Mallorca (1718-1860/1870)", *Estudis d'Història Agraria*, 2, pp. 95-191.

MONTAÑÉS PRIMICIA, Enrique (2009), *Grupos de presión y reformas arancelarias en el régimen liberal, 1820-1870*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz.

MORENO LÁZARO, Javier, "¿Fomentó el capitalismo agrario la desigualdad? Salarios y niveles de vida en Castilla la Vieja, 1751-1861", en J. M. Martínez Carrión (ed.), 2002, pp. 75-112.

MOREY TOUS, Antònia (2008), "Fiscalidad liberal, cambios en la distribución de la carga contributiva y transformación del modelo agrario. Mallorca (1845-1900)", en

- Rafael Vallejo (dir.), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, pp. 517-540.
- MUÑOZ DUEÑAS, M^a Dolores (1988), *El diezmo en el Obispado de Córdoba*, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- MUÑOZ DUEÑAS, M^a Dolores (1994), "Las resistencias al diezmo", en F. Comín y J. Zafra (eds.), monografía de *Hacienda Pública Española*, 1, pp. 155-175.
- NAVARRO REVERTER, Juan (1889), *Estudios sobre la Hacienda española. I. El Impuesto sobre la Renta*, Valencia, Casa Editorial de F. Domenech.
- PAN-MONTOJO, Juan (1994), *La bodega del mundo. La vid y el vino en España (1800-1936)*, Madrid, Alianza,
- PAN-MONTOJO, Juan (1997), "La naissance des associations agraires en Espagne 1833-1898", *Histoire, Economie, Société*, 2, pp. 167-188.
- PASCUAL I DOMENECH, Pere (1999), *Els Torelló. Propietat territorial i obtenció de renda(1841-1930). Annex estadístic* (original mecanografiado).
- PASCUAL I DOMENECH, Pere (2000), *Els Torelló. Una família igualadina d'advocats i propietaris. 2. Un estudi sobre la crisi de l'agricultura tradicional (1841-1930)*, Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana.
- PASCUAL I DOMENECH, Pere (2008), "<<Entradas y salidas>>. Sobre contabilidades agrarias y fiscalidad en Cataluña (1815-1930)", en Rafael Vallejo (dir.), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, pp. 457-488.
- PÉREZ PICAZO, M^a Teresa (1991), "Riqueza territorial y cambio agrícola en la Murcia del siglo XIX. Aproximación al estudio de una contabilidad privada. (Circa, 1800-1902)", *Agricultura y Sociedad*, 61, pp. 39-95.
- PIERNAS HURTADO, José (1900-1901), *Tratado de Hacienda Pública y examen de la española*, 2 tomos, Madrid, Librería de D. Victoriano Suárez,
- PINILLA, Vicente (2004), "Sobre la agricultura y el crecimiento económico en España (1800-1935)", *Historia Agraria*, 34, pp. 137-164.
- PLANAS, Jordi y Joaquim CAPDEVILA (1998), "La Cambra Agrícola de Maldà (1891-1900)", en Jaume Barrull, Joan J. Busqueta y Enric Vicedo (eds.), *Solidaritats pageses, sindicalisme i cooperativisme*, Lleida, IEI, pp. 451-474.
- PLANAS, Jordi (2008), "El Instituto Agrícola Catalán de San Isidro y la organización de los intereses agrarios (1880-1936)", *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 127, pp. 13-47.
- PLANAS, Jordi (2010), "Identidades, corporativismo y autonomía del campesinado en la acción colectiva agraria. Cataluña, 1890-1920", *Historia Agraria*, 50, pp. 65-90.
- PRADOS DE LA ESCOSURA, Leandro (2003), *El progreso económico de España (1850-2000)*, Bilbao, Fundación BBVA.
- PRO RUIZ, Juan (1996), "Las contribuciones de producto <<antiguas>> de 1845", en F. Comín y R. Vallejo (eds.), pp. 119-134.
- PUJOL ANDREU, Josep (2001), "La historiografía del atraso o el atraso de la historiografía", en Josep Pujol y otros, pp. 13-42.
- PUJOL ANDREU, Josep y otros (2001), *El pozo de todos los males. Sobre el atraso en la agricultura española*, Barcelona, Crítica.
- ROBLEDO HERNÁNDEZ, Ricardo (1984), *La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913)*, Madrid, Banco de España.
- ROBLEDO, Ricardo y Santiago LÓPEZ (eds.) (2007), *¿Interés particular, bienestar público? Grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza,.
- SAAVEDRA, Pegerto y Ramón VILLARES (eds.) (1991), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XX*, 2 vol., Barcelona, Crítica.

- SAGUER, Enric (1998), "Estímulos y obstáculos al avance de la propiedad campesina (El Baix Empordà, 1860-1940)", *Revista de Historia Económica*, 3, pp. 677-706.
- SÁNCHEZ MARROYO, Fernando (1991), "Notas sobre los orígenes de la oligarquía agraria extremeña de mediados del siglo XIX", en P. Saavedra y R. Villares (eds.), pp. 62-116.
- SANTILLÁN, Emilio (1888), "Prólogo", en Ramón Santillán (1888), *Memoria histórica de las reformas hechas en el sistema general de impuestos de España*, Madrid, Imprenta de A. Pérez Durrull, , pp. I-XL.
- SANTILLÁN, Ramón (1888. Reedición en 1997), *Memoria histórica de las reformas hechas en el sistema general de impuestos de España*, Madrid, Imprenta de A. Pérez Durrull.
- SIMPSON, James (1997), *La agricultura española (1765-1965): la larga siesta*, Madrid, Alianza.
- SOCIÉTÉ NATIONALE D'AGRICULTURE (1879-1880), *Enquête sur la situation de l'agriculture en France en 1879*, 2 vols., Paris, Jules Tremblay, gendre et successeur.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (1996), "El impuesto sobre Consumos y la resistencia antifiscal en la España de la segunda mitad del siglo XIX: un impuesto no exclusivamente urbano", *Revista de Historia Económica*, 2, , pp. 339-370.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (1999a), *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura y la propiedad en la España liberal, 1845-1900*, Edición en CD-ROM: *Teses de Doutoramento 1998. Humanidades e Ciências Sociais*, Santiago de Compostela, Servicio de Publicacións e Intercambio Científico da Universidade de Santiago.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (1999b), "La Hacienda española durante la Restauración (1875-1900): ¿Quietismo fiscal?", en F. Comín y M. Martorell (eds.), *Villaverde en Hacienda, cien años después*, Monografía de *Hacienda Pública Española*, 1, pp. 47-71.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (2001), *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1845-1900*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (2006), "Fiscalidad y agricultura en las Edades Media, Moderna y Contemporánea: síntesis y balance", *Historia Agraria*, 40, pp. 561-596.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (2010a), "Fiscalité et revenu agraire en Espagne au XIXe siècle", en *Histoire & Sociétés Rurales*, volumen 34, 2, pp. 109-148.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (2010b), "La Estadística territorial española desde 1845 a 1900. ¿Por qué no se hizo un Catastro en el siglo XIX?", *CT/Catastro*, 68, pp. 82-115.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (2012), "Les <<répartitions>>, substitut du cadastre. L'évaluation statistique territoriale en Espagne entre 1845 et 1900", en Florence Bourillon y Nadine Vivier (eds), *La Mesure cadastrale. Estimer la valeur du foncier*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, pp. 73-98.
- VALLEJO POUSADA, Rafael y María Dolores MUÑOZ DUEÑAS (2008), "Fiscalidad y agricultura en la España contemporánea: una aproximación historiográfica", en Rafael Vallejo (dir.), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, pp. 423-455.
- VALLEJO POUSADA, Rafael (dir.) (2008), *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, Valencia, Servicio de Publicacions de la Universitat de València.
- VILLARES PAZ, Ramón (1982), *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*, Madrid, Siglo XXI.

VILLARES PAZ, Ramón (1999), "La historia agraria de la España contemporánea. Interpretación y tendencias", en José L. de la Granja, Alberto Reig y Ricardo Miralles (ed.), *Tuñón de Lara y la historiografía española*, Madrid, Siglo XXI, pp. 219-243.